

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la presente demanda, para resolver sobre su admisión.
Santiago de Cali, 25 de julio de 2023.

**Lida Stella Salcedo
Tascón**

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Auto:	1586
Actuación :	Declaración Existencia Unión Marital de Hecho Y Disolución y Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante :	Jairo García Osorio
Demandado:	Herederos Determinados e Indeterminados de LUZ DARY GONZALEZ LÓPEZ
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00259-00
Providencia:	inadmite

Revisado el escrito de demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL y D.L.S.P DE HECHO, presentada por el señor JAIRO GARCÍA OSORIO a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUZ DARY GONZÁLEZ LÓPEZ, presenta las siguientes falencias:

1.- El poder fue otorgado el 22 de febrero de 2020, sin que establezca el nombre de los herederos determinados contra los cuales va dirigida la demanda..

2.- No se allego el registro civil de nacimiento de la demandada, a fin de acreditar su estado civil de soltero o el de no tener impedimento legal para haber contraído matrimonio. Literal b. Art. 2º Ley 54 de 1990, se desprende de la fotocopia de la cédula adjunta que su lugar de expedición fue la Registraduría de Buenaventura Valle, lugar donde deben reposar los documentos antecedentes para sacar por primera vez la cédula de ciudadanía, entre ellos el registro civil de nacimiento, por lo cual debe agotar el requisito establecido en el artículo 173 en concordancia con el artículo 78 del C.G.P.

3.- No se indicó en la demanda cuál fue el último domicilio de los señores García- González.

4.- No se aporta el certificado de defunción de la señora LUZ DARY GONZALEZ LÓPEZ.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

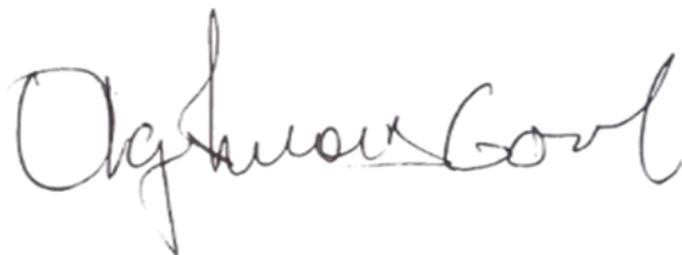
PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado ALEJANDRO HOYOS CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No 94.537.447 y Tarjeta Profesional No 286.438 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante conforme al poder conferido y para efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

ESTADO No.125

EN LA FECHA 27 DE JULIO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS
8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria